Pág 74

La Gaceta Nº 235 — Viernes 5 de diciembre del 2014

REGLAMENTOS

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA**

**Y DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**DE LA VERTIENTEATLÁNTICA**

El Consejo de Administración en sesión ordinaria Nº 26-2014, celebrada el de julio del 2014, art. III-a, acordó:

1 Aprobar la modificación del Reglamento de Becas vigente, en su capítulo VIII, becas Hernán Garrón Salazar, artículo 61, artículo 68 inciso a) y inciso b) artículo 70, artículo 72, artículo 73, artículo 74, artículo 74 inciso A).

Artículo 61.—Esta beca consiste en asignar una suma hasta de 10.000.000,00 (diez millones de colones) para cubrir costos de matrícula y materia de una carrera profesional completa. Inciso a) además, se le asignará una suma adicional para cubrir los costos de hospedaje, traslado, alimentación y material didáctico, por la suma mensual de cuatrocientos dólares americanos sin céntimos ($400,00) inciso b) las sumas antes citadas podrán ser incrementales a juicio del consejo de administración, de previo a los estudios pertinentes.

Artículo 68.—inciso a) el estudiante favorecido con la beca de excelencia académica Hernán Garrón Salazar, deberá firmar un contrato de estudio y un pagaré junto con sus fiadores con el fin de asegurar el buen uso de los recursos institucionales. En el caso de los menores de edad antes dela firma del contrato y del pagaré, el encargado de becas convocará a una reunión, par a informar a los padres o encargados del mismo sobre los derechos y obligaciones de los becados. Al adquirir la mayoría de edad, se firmará un nuevo contrato y pagaré. El pagaré será ejecutado en el caso de que el estudiante haga abandono de sus estudios sin justificación. Inciso b) el no aprovechamiento dela beca de excelencia por espacio de un año, sin justificación, será causal para suspender el beneficio y proceder a la recuperación de la inversión.

Artículo 70.—El beneficiario tendrá que mantener su excelencia académica con un promedio por trimestre, cuatrimestre o semestre, según el centro de estudio, de un mínimo de 85% por periodo lectivo.

Artículo 72.—Una vez finalizado el periodo lectivo, el becario deberá prestar sus servicios a la institución, libre de cargo, preferiblemente en actividades acordes a su carrera, salvo que demuestre estar matriculado en curso de verano, los cuales también serán cubiertos por JAPDEVA. (El estudiante podrá descansar durante el mes de diciembre).

Artículo 73.—una vez concluidos los estudios el beneficiado deberá prestar sus servicios a la institución, por un periodo mínimo de cinco años si así lo requiere esta, o en su efecto en caso de no cumplir con la prestación de su servicio en JAPDEVA, el ex becario deberá reintegrar a la institución los recursos económicos que le fueron girados para su formación profesional.

Artículo 74.—Los primeros becados serán aquellos que estén cursando el último año de enseñanza secundaria, y además podrán concursar alumnos de años anteriores en los cantones donde se encuentran desiertos los cupos por la no participación de concursantes.

Los egresados del año anterior podrán ingresar siempre y cuando se declaren desiertos los concursantes de esos cantones de la provincia de Limón.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. Nº 4064.—Solicitud Nº 23915.—C-54380.— (IN2014082695